Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gabinete — *Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe*

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — *Lic. Claudio Rodolfo Prieu*

Sra. Directora de Boletín Oficial — *Dra. Selene López de la Fuente*

Sr. Director de Impresiones y Publicaciones del Estado — *Sr. Alberto Andrés Joury*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar

Edición Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes ——— *9438*
Decretos ——— *9438*
Licitaciones ——— *9441*
Varios ——— *9444*
Transferencias ——— *9456*
Convocatorias ——— *9457*
Sociedades ——— *9459*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— *9462*
Varios ——— *9465*
Sucesiones ——— *9478*

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia ——— *9483*

Sección Oficial

Leyes

LEY 14.038

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Provincial la preservación de las especies de cauquenes (Chloephaga rubidiceps, Chloephaga poliocephala y Chloephaga picta) en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como artículo 4° de la Ley 12.250 el presente:

"ARTÍCULO 4°: Prohíbase por el término de cinco años la caza de los cauquenes (Chloephaga rubidiceps, Chloephaga poliocephala y Chloephaga picta) en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Durante ese lapso, el Poder Ejecutivo realizará estudios poblacionales y de comportamiento migratorio de las especies mencionadas y elaborará una estrategia de conservación para las mismas.

A los efectos de la presente, queda asimilado a la caza todo acto tendiente a buscar, perseguir, acosar, hostigar o capturar ejemplares. También queda prohibida toda acción tendiente a destruir o modificar las zonas de descanso de estas especies o a alterar el equilibrio biológico de sus poblaciones".

ARTÍCULO 3º: Incorpórese como artículo 5° de la Ley 12.250 el presente:

"ARTÍCULO 5°: Vencido el plazo fijado en el artículo 4°, no podrá autorizarse la caza de las especies Ch. poliocephala y Ch. picta, salvo por acto del Poder Ejecutivo fundado razonablemente en los estudios mencionados, siempre que la medida sea compatible con la estrategia de conservación mencionada.

La prohibición respecto al monumento natural Cauquén Colorado (Ch. rubidiceps) se mantendrá por todo el tiempo de vigencia de la disposición legal que lo declara en tal categoría de conservación."

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Alberto Edgardo Balestrini
Presidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 1.979

La Plata, 1° de octubre de 2009.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TREINTA Y OCHO (14.038)

Mariano Carlos Cervellini
Subsecretario Legal, Técnico y de Asuntos Legislativos de la Gobernación

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.691

La Plata, 7 septiembre de 2009.

VISTO el expediente Nº 2300-3970/09, por el que tramita la aprobación de las Addenda al Convenio de Colaboración del 3 de mayo de 2005, ratificadas por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires con fecha 17 de abril de 2009 y 5 de junio de 2009 y el Convenio Addenda suscripto con fecha 27 de agosto de 2009 al "Convenio aprobado por Decreto Nº 3201/98 y modificatorios", celebrados entre el Ministerio de Economía y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nº 10.295, los Decretos Nº 329/92, 3201/98, 2963/99, 548/02, 1901/02, 668/03, 950/06, 3852/07 y 3853/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10.295 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1375/98) autoriza al Ministerio de Economía a celebrar un Convenio de Colaboración entre ese Ministerio y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha autorización subsiste hasta el cumplimiento total del objetivo que el Artículo 1º de la citada ley establece;

Que el Convenio debe ser sometido al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación;

Que dicho Convenio fue suscripto el 29 de diciembre de 1989, modificado el 11 de octubre de 1991, prorrogado el 30 de junio de 1992 y ratificado por Decreto Nº 329/92;

Que el 26 de junio de 1998 fue suscripto un nuevo convenio en reemplazo del anterior en los términos y para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Nº 10.295, que fuera aprobado por Decreto Nº 3201/98;

Que por Decretos Nº 2.963/99, 548/02, 1.901/02, 668/03, 950/06, 3.852/07 y 3.853/07 se aprobaron modificaciones al Convenio a que refiere el Decreto Nº 3.201/98;

Que las fuertes restricciones económicas y financieras generadas por la crisis internacional desatada a principios de agosto de 2008, han llevado a las partes del citado acuerdo, a la necesidad de suscribir sucesivas Addenda, a fin de adecuar los mecanismos establecidos en el mismo al contexto precedentemente expuesto;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, el informe producido por Contaduría General de la Provincia y vista del Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar las Addenda al Convenio de Colaboración del 3 de mayo de 2005 ratificadas por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires con fecha 17 de abril de 2009 y 5 de junio de 2009 y el Convenio Addenda suscripto con fecha 27 de agosto de 2009 al "Convenio aprobado por Decreto Nº 3201/98 y modificatorios entre el Ministerio de Economía y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, cuyos textos en copia autenticada, como ANEXO ÚNICO forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Facultar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Tesorería General de la Provincia y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Economía. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL 03 DE MAYO DE 2005 ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – LEY 10.295 (TEXTO ORDENADO POR DECRETO 1375/98) MODIFICATORIAS, Y A SUS POSTERIORES ADDENDAS.

Entre, por una parte, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (en lo sucesivo, EL MINISTERIO), representado por su titular, Contador Rafael PERELMITER y, por otra, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires (En lo sucesivo EL COLEGIO) representado por su Presidente, Notario Jorge Alberto Mateo, en el marco del artículo 1º de la Ley 10.295 -texto ordenado por Decreto 1375/98 y modificatorios, en lo sucesivo LEY CONVENIO- convienen en celebrar la presenta ADDENDA al Convenio firmado el 03 de mayo de 2005 y las posteriores addendas al convenio antes referido (en lo sucesivo EL CONVENIO), procediéndose a sustituir las cláusulas TERCERA, UNDÉCIMA y DECIMOTERCERA, por las que seguidamente se establecen:

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO: Deducido el porcentaje por la administración de EL COLEGIO, del remanente de los ingresos producto de la aplicación del Artículo 3º de LEY CONVENIO Puntos I, II y III, se destinará el 7,5% a LA ESCRIBANÍA para la operatoria de la Escrituración de la Vivienda Social, y el 7,5% a LA SUBSECRETARÍA por su participación en los distintos programas de Regularización Dominial.

Asimismo, en los casos que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad perciba fondos por la celebración de acuerdos con otros Organismos Estatales, Colegios